

BUENOS AIRES, 24 de enero de 2017

Visto la actuación **Nº 7004/16**, caratulada: “MM, sobre presunta presuntos inconvenientes en la provisión de elementos medidos”; y

CONSIDERANDO:

Que La Defensoría del Pueblo de la Provincia del Chubut, Sede Esquel, deriva el caso de la Sra....., hija de la Sra....., afiliada al INSSJP, quien manifiesta que desde principios del año 2015 le fue suspendida la provisión de sondas para su madre, razón por la cual las compra en forma particular y luego solicita el reintegro.

Que los reintegros por la compra del insumo en cuestión demoran un año y medio.

Que se solicitó informes al Instituto, junto con el envío de la documentación correspondiente.

Que posteriormente el INSSJP contestó escuetamente, que había provisto una cantidad de sondas a la beneficiaria, sin dar motivos de la suspensión o la demora en proveerlas.

Que en Noviembre del año 2016, la interesada informó que le volvieron a suspender la provisión de las sondas.

Que desde esta Defensoría se remitió un correo electrónico a la Unidad de Enlace del Instituto Central, donde se le informó lo acontecido, solicitando una solución para el caso.

Que la UGL Comodoro Rivadavia el 4/01/17 reclamó a Central, por los insumos de referencia, sin tener hasta la fecha respuesta alguna.

Que el Instituto debe tomar en consideración la edad avanzada de la beneficiaria de referencia (97 años).

Que en virtud de lo expuesto y considerando la falta recurrente de provisión de las sondas, así como teniendo en cuenta el derecho a la salud, considerado fundamental para la vida de las personas, garantizado por la Constitución Nacional, como también por los Pactos y Convenciones sobre Derechos Humanos, esta Institución estima procedente EXHORTAR al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIO SOCIAL PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP), para que arbitre, con premura, las medidas necesarias para concretar la provisión en tiempo y forma de las sondas que requiere la afiliada **M, M**, de 97 años de edad, a través del proveedor a cargo, o de cualquier otro que pueda abastecer el insumo en forma inmediata.

Que la presente se dicta, de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 del 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Exhortar al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIO SOCIAL PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP) a que arbitre, con premura, las medidas necesarias para concretar la provisión en tiempo y forma de las sondas que

requiere la afiliada **MM**, de 97 años de edad, a través del proveedor a cargo, o de cualquier otro que pueda abastecer el insumo en forma inmediata.

ARTICULO 2º: Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la Ley 24.284 y resérvese.

RESOLUCION N° **0005/2017**